

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

Mérida, Yucatán, a tres de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el quince de septiembre de dos mil veintitrés, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Denuncio que reportan no tener gastos en comunicación, pero en redes sociales y medios de comunicación difunden boletines sobre sentencias del tribunal, todos los que sabemos de marketing y administración pública sabemos que la publicación de un boletín cuesta, así que alguien se está quedando con ese dinero o lo están desviando. Investiguénlo por favor." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|---------------------------------|-----------|---------|
| 70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23a_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente | Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII | 2023 | Anual |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, a pesar de que el Tribunal difunde boletines sobre sus sentencias en redes sociales y en diversos medios de comunicación; al respecto en el sitio señalado informan que no tienen los mencionados gastos. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

TERCERO. El veinticinco de septiembre del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de octubre del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/116/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veintiocho de septiembre, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veinte del último mes y año citados. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de Transparencia en el oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El dieciséis del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/672/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el diecisiete del mes en comento, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el dieciocho de octubre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/107/2023, de propio dieciocho de octubre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el nueve del mes y año aludidos. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El dieciocho del mes próximo pasado, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, a pesar de que difunde boletines sobre sus sentencias en redes sociales y en diversos medios de comunicación; al respecto en el sitio señalado informan que no tienen los mencionados gastos.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. Para el caso de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de cuatro formatos:
 - Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII, mediante el cual se publicará la información del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
 - Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, por medio del cual se difundirá la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
 - Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII, a través de cual la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral, publicarán la información relativa a los tiempos oficiales.
 - Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII, mediante el cual los sujetos obligados distintos a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Electoral, deberán publicar unos mensajes a través de los cuales informen que dichas instituciones son las encargadas de difundir la información relativa a tiempos oficiales.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que debe actualizarse trimestralmente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el quince de septiembre de dos mil veintitrés, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintitrés de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la relativa al primer y segundo trimestre.
3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que a continuación se indican:

| Información | Periodo de publicación |
|---|---|
| Primer trimestre de dos mil veintitrés | Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés |
| Segundo trimestre de dos mil veintitrés | Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés |

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veinte de septiembre del año en curso, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, resultando lo siguiente:

- a. Que se halló publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, previsto para la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que contiene la siguiente leyenda respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés: "En el periodo que se informa no se erogaron recursos relativos a comunicación social y publicidad oficial, en virtud de que no se contrataron dichos servicios; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V numeral 1, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

la *Plataforma Nacional de Transparencia de la Información.*”, en relación a la cual señala como fecha de creación y de última modificación el veinticinco de abril del año que ocurre.

- b. Que no se encontró información alguna del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

De lo anterior resulta, que al quince de septiembre de dos mil veintitrés, fecha de la denuncia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés. Se afirma lo anterior, ya que la documental hallada en el mencionado sitio precisa que la justificación aludida se publicó el veinticinco de abril del año que transcurre; es decir, previo a la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio marcado con el número TEEY/UT/116/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

... me permito **rendir en tiempo y forma el informe justificado**, requerido en el Acuerdo de referencia, bajo las siguientes consideraciones:

1. El veinticinco de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio TEEY/UT/093/2023, esta Unidad de Transparencia, tumó al titular de la Oficina de Comunicación Social y Difusión, por ser el área responsable de publicar la información relativa a la fracción que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a efecto de que manifestara lo que considere oportuno.
2. En respuesta de lo anterior, el veintisiete de septiembre del año en curso, el Jefe de la Oficina de Comunicación Social y Difusión manifestó por escrito lo siguiente:

“Como parte de las acciones y las estrategias del Departamento de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY), se realizan y difunden boletines de prensa relacionados con las sesiones del Pleno, conferencias magistrales, firmas de convenios, foros y capacitaciones, entre otras actividades institucionales que organiza este órgano jurisdiccional o en la que participa como invitado.”

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

En ese sentido, al tratarse de información de interés público y periodístico, diversos medios de comunicación locales - de internet, radio, televisión y prensa escrita- la utilizan y la publican para sus notas periodísticas, tanto en sus espacios como en sus redes sociales.

La labor de este Departamento es tener constante comunicación con dichos medios informativos para hacerles llegar los mencionados boletines, para invitarlos a dar cobertura periodística a los eventos del Tribunal, gestionar entrevistas con la o el magistrado en funciones, y esclarecer dudas sobre la información que se genera desde este órgano jurisdiccional.

Además, los mencionados boletines se publican en el sitio web del Tribunal para conocimiento de la población en general y de los propios medios de comunicación, como parte del ejercicio democrático y de transparencia que le caracteriza.

En ese contexto, se informa que este Departamento no cuenta con presupuesto alguno para contratar servicios de publicación de boletines en los medios de comunicación, mas bien éstos los replican o utilizan su información al considerar que son de interés público o periodístico.

Anexo captura de pantalla comprobante de carga de la Fracción 23 formato b --- Erogación de Recursos por la Contratación de Servicios de Impresión, Difusión y Publicidad."

(Sic)

3. *De acuerdo con las manifestaciones anteriores y de las constancias remitidas por el Jefe de la Oficina de Comunicación Social y Difusión, esta Unidad de transparencia procedió a realizar una revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en la cual verificó que la información referente al formato 23 b, que contiene los informes sobre la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad correspondiente al segundo trimestre de 2023, ya se encuentra publicada en Plataforma Nacional de transparencia.*
4. *Con respecto a las manifestaciones que alude el denunciante sobre la falta de reportes en gastos de comunicación, el área responsable de publicar la fracción referida manifestó que los motivos por los que no se reportaron dichas erogaciones, son, entre otros que: "al tratarse de información de interés público y periodístico, diversos medios de comunicación locales - - - de internet, radio, televisión y prensa escrita- la utilizan y la publican para sus notas periodísticas, tanto en sus espacios como en sus redes sociales, los medios de comunicación replican o utilizan su información al considerar que son de interés público o periodísticos."*

... "(Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

- Copia del oficio número TEEY/UT/093/2023, de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, suscrito por el propio Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Jefe de Comunicación Social del Tribunal.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

- Copia del oficio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por el Jefe de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Tribunal.
- Captura de pantalla del portal de carga de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en la que se visualizan las cargas de archivos relativos al formato 23b de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil veintitrés, realizadas el veinticinco de abril y el veinticinco de septiembre de dicho ejercicio.
- Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 169567535111631 y con fecha de registro y término del veinticinco de septiembre del año que ocurre, con estatus de terminado, inherente a la carga de información del formato 23b de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado al contenido del oficio presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, así como al de la documental adjunta al mismo, se desprende lo siguiente:

1. Que la Oficina de Comunicación Social y Difusión del Tribunal, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que como parte de las acciones y estrategias de la Oficina de Comunicación Social y Difusión, se realizan y difunden boletines de prensa relacionados con las actividades institucionales que organiza el Tribunal o en las que participa como invitado, los cuales al contener información de interés público y periodístico, son replicados por los medios de comunicación locales.
3. Que la Oficina de Comunicación Social y Difusión no cuenta con presupuesto alguno para contratar a los medios de comunicación el servicio de publicación de los boletines que emite.
4. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que el veinticinco de abril y el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del ejercicio dos mil veintitrés.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

Lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época
Núm. de Registro: 179660
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.120 A
Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Novena Época
Núm. de Registro: 179658
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán a través del oficio TEEY/UT/116/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha nueve de octubre del año en curso, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que, para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintitrés, no se erogaron recursos relativos a comunicación social y publicidad oficial, en virtud de que no se contrataron dichos servicios.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que las leyendas respectivas son breves y claras y están debidamente motivadas.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es **INFUNDADA** en cuanto a la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés; esto así, puesto que al quince de septiembre del año en curso, fecha de remisión de la denuncia, estaba disponible en el sitio aludido, la justificación de la falta de publicidad de la información que nos ocupa, la cual fue difundida previo a la fecha citada. Lo anterior se afirma, ya que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, al admitirse la denuncia, se halló publicado un documento en el que consta una leyenda por medio de la cual se informa que en el periodo que comprende el primer trimestre de dos mil veintitrés el Tribunal no erogó recursos por concepto de comunicación social y publicidad oficial, la cual indica como fecha de su publicación el veinticinco de abril del año en cuestión, es decir, con anterioridad a la denuncia.
2. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es **FUNDADA**, por lo que se refiere a la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veintitrés. Se afirma esto, en virtud que a la fecha de la denuncia, no estaba disponible en el mencionado sitio la información que nos ocupa o la justificación su la falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) En razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, resultó que no se halló publicada información alguna de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

- b) Puesto que el Tribunal publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veintitrés, con posterioridad a la fecha de remisión de la denuncia. Se afirma lo anterior, ya que mediante oficio número TEEY/UT/116/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del propio Tribunal remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 16956753511631, en el que consta que la justificación de la información referida se difundió el veinticinco de septiembre del año que ocurre.
3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, ya que en la verificación se encontraron publicadas unas notas breves, claras y motivadas a través de las cuales se informó de la falta de publicidad de la información, por no haberse contratado servicios de impresión, difusión y publicidad durante los trimestres señalados. Al respecto, conviene precisar que con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, informó que no cuenta con presupuesto para la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, y que los boletines que publica la Oficina de Comunicación Social y Difusión del propio Tribunal, son replicados por los medios de comunicación sin recibir remuneración alguna a cambio.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, **este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán:**

1. Que es **INFUNDADA** en cuanto a la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés.

2. Que es FUNDADA, por lo que se refiere a la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, ya que en la verificación se encontraron publicadas unas notas breves, claras y motivadas a través de las cuales se informó de la falta de publicidad de la información, por no haberse contratado servicios de impresión, difusión y publicidad durante los trimestres señalados.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 181/2023

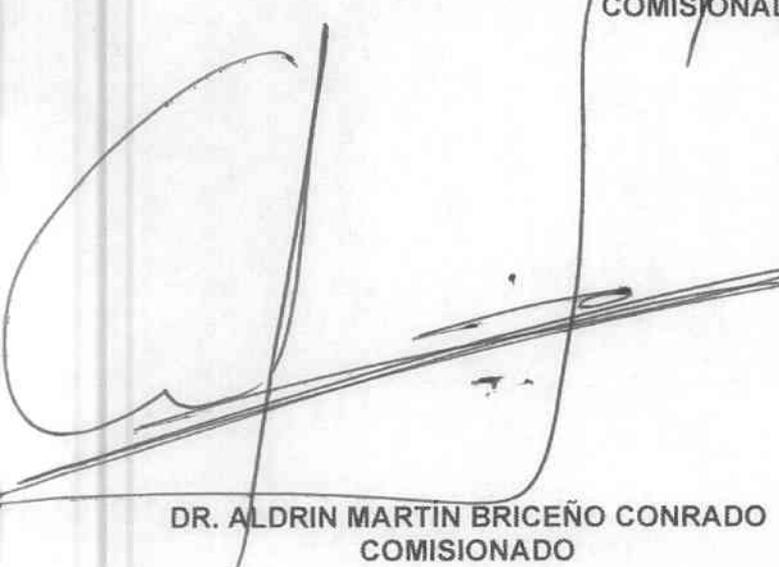
recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA